



Año CXIII

Panamá, R. de Panamá viernes 27 de diciembre de 2019

N° 28929-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 309
(De miércoles 07 de agosto de 2019)

POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA "ASOCIACIÓN CHINA DE COCLÉ", COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO.

Resolución N° 312
(De martes 13 de agosto de 2019)

POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA "ASOCIACIÓN CUERDAS", COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO.

Resolución N° 379
(De miércoles 25 de septiembre de 2019)

POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ENTIDAD DENOMINADA "FUNDACIÓN VIDA" COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS / DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Resolución N° 201-9108
(De miércoles 18 de diciembre de 2019)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL PUNTO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NO. 201-0283, MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE LA FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE ACEPTARA EXCLUSIVA Y OBLIGATORIAMENTE, LA BOLETA DE PAGO MÚLTIPLE ELECTRÓNICA Y EL TÉRMINO DE VALIDEZ PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS ACTUALES BOLETAS DE PAGO, IDENTIFICADAS POR COLORES Y CÓDIGOS SEGÚN TIPO DE IMPUESTO.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 1069
(De lunes 23 de diciembre de 2019)

POR LA CUAL SE ADOPTA LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD MANTENIENDO EN LOS PUESTOS DE SALUD MEDICAMENTOS E INSUMOS BÁSICOS QUE PERMITA EL ACCESO FÁCIL Y OPORTUNO DE LOS MISMOS A LA POBLACIÓN DEL ÁREA.

Resolución N° 4167
(De miércoles 11 de diciembre de 2019)

POR LA CUAL SE APRUEBAN Y ADOPTAN LOS CINCO (5) PICTOGRAMAS CON SUS RESPECTIVAS ADVERTENCIAS SANITARIAS, QUE DEBERÁN SER IMPRESOS EN LOS DISTINTOS EMPAQUES Y ENVASES DE PRODUCTOS DE TABACO, CARTONES Y CAJETILLAS DE CIGARRILLOS, QUE SE COMERCIALIZEN EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO

Resolución N° AG-542-2019
(De martes 03 de diciembre de 2019)

POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN NO. AG-92-2014 DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014, POR LO CUAL SE DELEGAN FUNCIONES AL DIRECTOR (A) ADMINISTRATIVO (A), JEFE (A) Y SUB JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y COTIZADORES DIVERSAS FACULTADES E ATENCIÓN A LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA ESTABLECIDOS EN LA LEY NO. 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006, QUE REGULA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, ORDENADO POR LA LEY 61 DE 2017.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 102/2019
(De miércoles 18 de diciembre de 2019)

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE AGENCIA DE VIAJES TIPO “A” A LA EMPRESA PANAMA BEAUTIFUL ADVENTURE, INC.,

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Acuerdo N° 014-2019
(De martes 17 de diciembre de 2019)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PORCENTAJE ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 20 DEL ACUERDO NO. 4-2008 SOBRE EL ÍNDICE DE LIQUIDEZ LEGAL.

MINISTERIO DE
DESARROLLO SOCIAL*Despacho Superior*Resolución No.309
(De 07 de agosto de 2019)La Ministra de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales,**CONSIDERANDO:**

Que la organización denominada **“ASOCIACIÓN CHINA DE COCLÉ”**, debidamente registrada en el folio No.25038220, de la Sección de Persona Jurídica del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal y apoderado es el señor **MIGUEL HIM CHANG**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal **No.2-79-2662**, solicitó mediante apoderada legal a la Ministra de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

1. Poder y Solicitud dirigida a la Ministra de Desarrollo Social, mediante apoderada legal, donde se solicita el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro (fj. 2-5).
2. Copia autenticada de la cédula de identidad personal del representante legal de la organización (fj.6).
3. Copia autenticada de la Escritura Pública número Mil Ciento Dieciocho (1,118) de 11 de julio de 2018, por la cual se protocoliza la constitución de su Personería Jurídica a la entidad denominada **“ASOCIACIÓN CHINA DE COCLÉ”**. (fjs. 8-15).
4. Certificación del Registro Público No.1721457, donde consta que la organización se encuentra registrada desde el lunes 15 de octubre de 2018 (fj.7).

Que nos corresponde examinar todos los elementos de juicio tendientes a emitir nuestro criterio, por lo que, al analizar la documentación aportada, se pudo constatar que los principales objetivos y fines de la organización denominada **“ASOCIACIÓN CHINA DE COCLÉ”**, visibles a foja 10 del expediente administrativo son: **“a).** Promover asistencia social en la medida de sus posibilidades en diferentes comunidades de la Provincia de Coclé, **b).** Fortalecer las relaciones entre los residentes chinos o descendientes, de la Provincia de Coclé y ayudar a conservar la cultura, costumbres y tradiciones chinas, **c).** Capacitar a sus miembros para el mejor servicio de sus actividades, **d).** Construir y fortalecer bases educativas, en pro de la vida, la juventud y la familia; rescatando principios éticos y morales en beneficio de la **“sociedad coclesana”** (al hacer mención en este punto de la sociedad coclesana, se refiere a la población como ente social, sujeto a ser apoyados en los aspectos enunciados allí, **e).** Participar en el mejoramiento de la convivencia coclesana, **f).** fines de beneficencia”.

Resolución No.309 de 07 de agosto de 2019 Pág. 2



Que en referencia al fundamento legal que regula el reconocimiento de carácter legal sin fines de lucro, a saber, Decreto ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de agosto de 1999, y por el Decreto Ejecutivo No.101 de 28 de septiembre de 2001, establece en su artículo 2, literal E, que las organizaciones deben tener una vigencia mayor a un (1) año a partir de su inscripción al Registro Público, y en el caso de aquellas asociaciones que no cumplan con este termino de inscripción deberán acreditar por los medios comunes de pruebas que sostienen antecedentes de colaboración con entidades estatales en atención a comunidades en situación crítica humanitaria y de un alto grado de vulnerabilidad o riesgo social, incluso que pertenezcan a asociaciones internacionales de reconocido prestigio, en ese sentido la organización presenta las siguientes pruebas:

- A. Nota No:111 C.H.B.J de A, de 15 de enero de 2019, emitida por la Casa Hogar Beatriz Jaén de Arosemena, dirigida al Ministerio de Desarrollo Social, en donde certifican que, en el mes de diciembre del año 2017, la Asociación China de Coclé realizo entregas de bolsas navideñas a la población de menores y adolescentes de dicha Casa Hogar. (fj.25).
- B. Nota S/N, de 10 de julio de 2019, emitida por la Escuela Oficial Bilingüe Simeón Conte, de la Provincia de Coclé, dirigida al Ministerio de Desarrollo Social, en donde hacen de conocimiento a la institución rectora de las políticas sociales, que la Asociación China de Coclé ha realizado donaciones a la institución educativa las veces que han sido de requerimiento, incluso realizando una entrega de insumos a los estudiantes de escasos recursos en el mes de marzo de 2018. (fj.26).
- C. Nota S/N, de 17 de julio de 2019, emitida por 2da, Zona Policial, Servicio de Seguridad Ciudadana – Policía Nacional, dirigida al Ministerio de Desarrollo Social, en donde certifican que han recibido donaciones por parte de la Asociación China de Coclé, desde el mes de diciembre de 2017. (fj27).

Que en virtud que esta superioridad está facultada para otorgar reconocimiento de carácter social, a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el acápite b del Artículo 3 del Decreto Ejecutivo No.28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de agosto de 1999, y por el Decreto Ejecutivo No.101 de 28 de septiembre de 2001, ha quedado evidenciado que la asociación cumple con los requisitos exigidos para otorgar dicho reconocimiento.



Resolución No.309 de 07 de agosto de 2019 Pág. 3



Que fundamentado en lo antes descrito,

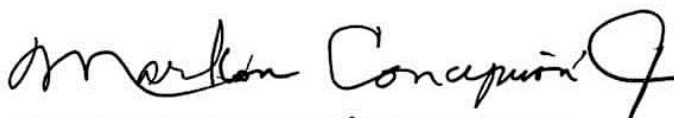
RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la organización denominada “**ASOCIACIÓN CHINA DE COCLÉ**”, como organización de carácter social sin fines de lucro.

SEGUNDO: INFORMAR que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No.28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No.101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.



MARKOVA CONCEPCIÓN JARAMILLO

Ministra

awp/rl



21/8/2019

MINISTERIO DE
DESARROLLO SOCIAL*Despacho de la Ministra***Resolución No.312
(De 13 de agosto de 2019)****La Ministra de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales,****CONSIDERANDO:**

Que la organización denominada **"ASOCIACIÓN CUERDAS"**, debidamente registrada en el folio No.25039157, de la Sección de Persona Jurídica del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal y apoderado es el señor **MIGUEL ÁNGEL CHARRIS LISANDRO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 3-104-164, solicitó mediante apoderado legal a la Ministra de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que, para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

1. Poder y Solicitud dirigida a la Ministra de Desarrollo Social, mediante apoderado legal, donde se solicita el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro (fj. 1-2).
2. Copia autenticada de la cédula de identidad personal del representante legal de la organización (fj. 3).
3. Copia autenticada de la Escritura Pública Número Novecientos Setenta y Cinco (975) de 19 de octubre de 2018, por la cual se protocoliza Personería Jurídica otorgada por el Ministerio de Gobierno en base al Resuelto No. 171-PJ-171 del 25-5-2018 de la entidad denominada **ASOCIACIÓN CUERDAS** (fjs. 4-18).
4. Certificación del Registro Público No.189076, donde consta que la organización se encuentra inscrita desde el 8 de febrero de 2019 (fj. 19):
5. Antecedentes de colaboración con entidades de riesgo social, a saber:
 - 5.1 Instituto Panameño de Habilitación Especial (IPHE) de Colón: Charlas de Sensibilización a Padres de Familia, a través de la Escuela para Padres (fjs. 20-21);
 - 5.2 Instituto Simón Manuel Urbina Cristóbal – Arco Iris, Colón: Capacitación de sensibilización en temas como inclusión, diversidad y motivación a los estudiantes (fjs. 224);
 - 5.3 Universidad de las Américas, Sede Regional Universitaria de Colón: Capacitación en educación especial con énfasis en la formación dirigida a



Resolución No. 312
13 de agosto de 2019
Página 2

- personas que tienen problemas físicos o psíquicos, desarrollando la capacidad intelectual, moral y afectiva de las personas, de acuerdo con la cultura y las normas de convivencia de la sociedad (fjs. 25-26);
- 5.4 Instituto Simón Manuel Urbina: Talleres, charlas y conversatorios sobre la sensibilización y concienciación de temas relacionados con discapacidad (fjs.27-29);
 - 5.5 Club Activo 20-30 Colón Sur: trabajo conjunto con Asociación Cuerdas para apoyo a discapacitados y familias de escasos recursos en la provincia de Colón (fjs. 30-31);
 - 5.6 Ministerio de Educación, Dirección Regional de Educación de Colón: Apoyo en la educación especial desde el año 2014 a la fecha, en diferentes centros educativos de la región de Colón (fjs. 32-34).

Que, nos corresponde examinar todos los elementos de juicio tendientes a emitir nuestro criterio, por lo que, al analizar la documentación aportada, se pudo constatar que los principales objetivos y fines de la organización denominada **"ASOCIACIÓN CUERDAS"**, visibles a foja 9 del expediente administrativo son: "A) Crear programas de sensibilización sobre la temática de discapacidad, para ser ejecutados en escuelas públicas y privadas; B) Crea programas de sensibilización sobre la temática de discapacidad, para ser ejecutados en el sector empresarial; C) Crear programas de deportes adaptados y espacios culturales para la inclusión social de las personas con discapacidad; D) Ayudar a los estudiantes con discapacidad de los diversos centros educativos y brindarle asesoría educativa, financiera y atención psico-social, a ellos y a sus familiares; E) Luchar contra el bullying en las escuelas públicas y privadas, por motivo de discapacidad; F) Crear ferias nacionales e internacionales; G) Promover los valores éticos y morales; H) Impulsar proyectos culturales y deportes adaptados; I) Educar y concienciar a la población en general."

Que, en virtud que esta superioridad está facultada para otorgar reconocimiento de carácter social, a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el acápite b del Artículo 3 del Decreto Ejecutivo No.28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de agosto de 1999, y por el Decreto Ejecutivo No.101 de 28 de septiembre de 2001, ha quedado evidenciado que la asociación cumple con los requisitos exigidos para otorgar dicho reconocimiento.

Que, fundamentado en lo antes descrito,



Resolución No. 312
13 de agosto de 2019
Página 3

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la organización denominada **"ASOCIACIÓN CUERDAS"**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

SEGUNDO: INFORMAR que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No.28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No.101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

Markova Concepción Jaramillo

MARKOVA CONCEPCIÓN JARAMILLO

Ministra



AWP/gmc

Ministerio de Desarrollo Social
Secretaría General
Dayanara Cáceres
Dayanara Cáceres
Certifico que todo lo anterior
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

9/9/19

one, cuerdas y otros (11:45)
+ veinte 30
sept. 19
Miguel A. Charro
Asociación Cuerdas
312 de 13 de
agosto 13 de 2019
Miguel A. Charro
3-108-164



MINISTERIO DE
DESARROLLO SOCIAL

Despacho Superior



**Resolución No. 379
(De 25 de septiembre de 2019)**

**La Ministra de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que, mediante apoderado legal, la entidad denominada **"FUNDACIÓN VIDA"**, debidamente registrada en el Folio 25034557, de la Sección de Persona Jurídica del Registro Público de Panamá, representada legalmente por el señor **JOSÉ DENIS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 4-233-89, solicitó al Ministerio de Desarrollo Social el reconocimiento como organización de carácter sin fines de lucro.

Que, para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

1. Poder especial otorgado por el señor José Denis Rodríguez Martínez, Representante Legal de la Fundación Vida, debidamente autenticado ante Notario Público (fj.3);
2. Copia autenticada de la cédula de identidad personal de José Denis Rodríguez Martínez, que ejerce la representación legal de la organización (fj.4);
3. Original de certificado de Registro Público de Panamá de Fundación Vida, en donde consta la existencia de la organización (fj. 5);
4. Copia cotejada por el Notario Tercero del Circuito de Chiriquí de la Escritura Pública No. 2642 de 10 de agosto de 2017, de la Notaría Tercera del Circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza Personería Jurídica de Fundación Vida (fjs. 7-15);
5. Comprobante de pago de B/.8.00 en timbres fiscales (fj.16);
6. USB (fj. 17);
7. Nota de la Fundación Vida, donde consta las donaciones que la Fundación otorga a los pastores de diversas comunidades de la Comarca Ngäbe Buglé (fj.18);
8. Afiche donde consta la actividad realizada por la Fundación, en el distrito de San Miguelito, en el centro educativo Escuela Pedro J. Ameglio (fj. 19);
9. Afiche de Fundación Vida (fj. 20);
10. Certificado de Reconocimiento (autenticado) emitido por el centro educativo Escuela Pedro J. Ameglio, por actividad realizada en coordinación por la fundación y el centro educativo (fj. 21);
11. Dos fotografías o vistas fotográficas de actividad de compartir el mensaje de Dios en la Comarca Ngäbe Buglé (fjs. 21-22).



Resolución No. 379
25 de septiembre de 2019
Página 2

Que nos corresponde examinar todos los elementos de juicio tendientes a emitir nuestro criterio, por lo que al analizar la documentación aportada se puede constatar que entre los principales objetivos de la entidad denominada **"FUNDACIÓN VIDA"**, visibles a foja 11 del expediente administrativo, tenemos:

"CAPÍTULO II –ÁREA GEOGRÁFICA DE ACCIÓN, OBJETIVOS, FINES, MEDIOS PARA ALCANZARLOS – ARTÍCULO 5. La fundación, tiene un fin benéfico de carácter social sin fines de lucro, y presenta como objetivo desarrollar actividades de carácter asistencial en beneficio de la comunidad cristiana. Espiritual: pudiendo difundir y promover la palabra de Dios, y promulgando el evangelio de Cristo. Social: integrar a la comunidad a través de los valores cristianos. 2.- Cultural: implementar programas educativos para mejorar las condiciones intelectuales de la niñez, juventud y el adulto de nuestro país. 3. Asistencial: pudiendo ofrecerle a las personas más necesitadas ayuda económica a través de donaciones de artículos de primera necesidad."

Que luego de analizar los objetivos de la **"FUNDACIÓN VIDA"**, vemos que los mismos se enmarquen dentro de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999, por el cual se modifican algunos artículos del Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001, que establece que los objetivos contenidos en los estatutos de la fundación deben expresar la determinación de brindar servicios sociales a favor de comunidades o grupos en estado de indigencia, pobreza, adicción, incapacidad, mendicidad, ignorancia, abandono o que padezcan algún tipo de enfermedad, respecto a la cual no posean recursos para su tratamiento o cura.

Que en virtud que esta superioridad está facultada para evaluar y conceder, si se cumplen con los requisitos legales, el reconocimiento de carácter social a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispuesto en los acápites a y b del Artículo 3 de la entidad Decreto Ejecutivo N°28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo N°101 de 28 de septiembre de 2001, ha quedado evidenciado que la entidad **"FUNDACIÓN VIDA"**, cumple con los requisitos solicitados para otorgarle dicho reconocimiento.

Qué fundamentado en lo antes descrito,



Resolución No. 379
25 de septiembre de 2019
Página 3

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la entidad denominada **"FUNDACIÓN VIDA"** como organización de carácter social sin fines de lucro.

SEGUNDO: INFORMAR que contra la presente resolución cabe recurso de reconsideración dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

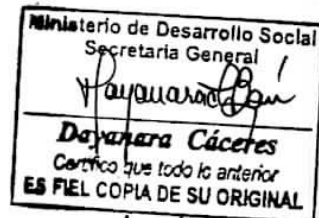
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo N°28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo N°101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.



MARKOVA CONCEPCIÓN JARAMILLO
Ministra

AWP/gmc



18/11/2019



Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Ingresos
Despacho del Director

Panamá, 18 de diciembre de 2019

RESOLUCIÓN No. 201-9108

“Por la cual se modifica el punto segundo de la Resolución No. 201-0283, mediante la cual se establece la fecha a partir de la cual se aceptara exclusiva y obligatoriamente, la boleta de pago múltiple electrónica y el término de validez para la utilización de las actuales boletas de pago, identificadas por colores y códigos según tipo de impuesto”.

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 establece, en sus artículos 5, que el Director General de Ingresos es responsable de la planificación, dirección, coordinación y control de la organización administrativa y funcional de la Dirección General de Ingresos, así como de la permanente adecuación y perfeccionamiento de las estructuras y procedimientos administrativos, acorde a los principios y reglas técnicas de administración tributaria, para lograr una creciente racionalización en las funciones y el mayor rendimiento fiscal.

Que de conformidad con el artículo 6 del Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970, son funciones del Director General de Ingresos la de impartir por medio de resoluciones, normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en especial las relacionadas con los sistemas de pago en cuanto a sus modalidades, formas y lugar del mismo.

Que mediante resolución 201-7431 de 4 de diciembre de 2017 se aprobó la utilización de la boleta de pago múltiple electrónica generada a través del sistema e-Tax 2.0, para permitir, en forma ágil, fácil, sencilla y sin errores de transcripción e inconsistencias, el pago de los impuestos de competencia de la Dirección General de Ingresos, o de otros conceptos de ingreso diferenciados cuya recaudación le sea encomendada.

Que la Resolución No. 201-0283 del 31 de enero de 2019, se confirma la utilización de la boleta de pago múltiple electrónica, generada a través del sistema e-Tax 2.0, y establece que será obligatorio su uso a partir del 1 de enero de 2020, a la vez que fija término de validez para la utilización de las actuales boletas de pago, identificadas por colores y códigos según tipo de impuesto.

Que la Dirección General de Ingresos ha venido implementando, manera integral, nuevos canales y formas de pago, que faciliten la recaudación de los impuestos, tasas, contribuciones y rentas de carácter interno no asignadas a otras instituciones del Estado, eliminando así la complejidad en la captura de datos, tanto para las Administraciones Provinciales de Ingresos como para las entidades recaudadoras autorizadas.

Que aunado a lo anterior, se ha diseñado una solución integral de recaudación, utilizando como elemento fundamental la boleta de pago múltiple electrónica, generada desde el sistema e-Tax 2.0 mejorando la calidad de la información, minimiza los errores y garantiza la oportuna y correcta aplicación de los pagos en la cuenta corriente del contribuyente.

Que por diferentes motivos la puesta en producción de la solución antes citada ha sufrido retrasos que afectan la fecha que se estimó se utilizaría y se podrían aceptar, exclusivamente, la boleta de pago múltiple electrónica, la cual sería de uso obligatorio para todos los contribuyentes y entidades recaudadoras; extendiendo el uso de las actuales boletas de pago, identificadas por colores y códigos según tipo.

Por las consideraciones antes expuestas, el Director General de Ingresos, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR el punto SEGUNDO de la Resolución No. 201-0283 del 31 de enero de 2019, el cual quedará así:

"SEGUNDO. INFORMAR que las actuales boletas de pago, identificadas por colores y códigos según el tipo de impuesto, solo podrán usarse y tendrán validez hasta el 30 de abril de 2020. Por tanto las entidades recaudadoras autorizadas, que aún utilizan este tipo de boletas, deberán realizar los ajustes técnicos necesarios en sus sistemas, para que a partir del 1 de mayo de 2020 utilicen y puedan aceptar, exclusivamente, la boleta de pago múltiple electrónica, la cual será de uso obligatorio para todos los contribuyentes y entidades recaudadoras".

SEGUNDO. Esta resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no procede ningún recurso en la vía administrativa.

FUNDAMENTO LEGAL. Artículos 5 y 6 del Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970; Resolución 201-7432 de 4 de diciembre de 2017 y la Resolución No.201-0283 del 31 de enero de 2019.

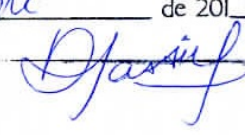
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


PUBLIO DE GRACIA TEJADA
Director General de Ingreso

PDGT/lang

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
DESPACHO DEL DIRECTOR**

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 27 de diciembre de 2019
Funcionario que certifica 



**MINISTERIO
DE SALUD****REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD****RESOLUCIÓN No. 1069
De 23 de Diciembre de 2019****LA MINISTRA DE SALUD
en uso de sus facultades legales,****CONSIDERACIÓN:**

Que de conformidad con el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, es función del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el artículo 111 de la precitada excerta legal señala que igualmente el Estado deberá desarrollar una política nacional de medicamentos que promueva la producción, población del país.

Que la Ley 47 de 10 de noviembre de 1947, por la cual se aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, establece dentro de su articulado lo siguiente:

“Artículo 3. Las disposiciones de este Código se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal en materia de salud pública y obligan a las personas naturales o jurídicas y entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, existentes o que en el futuro existan, transitoria o frecuentemente, en el territorio de la República.

Artículo 85. Son atribuciones y deberes del Departamento Nacional de Salud Pública, en el orden territorio nacional:

.....

12. Resolver toda situación no prevista en el Código cuando tenga relación directa con la salud pública.

Artículo 173. En los distritos urbanos o rurales de la República, se organizarán centros de salud, unidades sanitarias u otras organizaciones más simples en número suficiente para dar atención preventiva y, en ciertos casos, curativa a la población total del país, en la forma que lo determine un reglamento especial.

Que el Decreto de Gabinete N.º 1 de 15 de enero de 1969 crea el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que por mandato constitucional son de responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Gobierno en el país.

Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo N.º 119 de 9 de mayo de 2017 se aprueba la Política Nacional de Salud y establece que se debe lograr el acceso universal a la salud y la cobertura universal de salud con equidad, eficiencia y calidad, implementando estrategias en el marco de la atención primaria en salud, con un modelo de atención individual, familiar, comunitario y ambiental y redefiniendo la red de servicios de salud a nivel nacional.

Resolución No. 1069 de 23 de diciembre 2019.

Página 2

Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo N.º 420 de 12 de diciembre de 2018, que establece el Modelo de Atención de Salud de Panamá señala que el Puesto de Salud es la instalación del Ministerio de Salud del primer nivel de atención, más sencilla desde el punto de vista arquitectónico, equipos e instrumental, por lo tanto el menor grado de complejidad y capacidad resolutive.

Que en atención a todo lo anterior,

RESUELVE:

Artículo Primero: Adoptar la estrategia de atención primaria en salud manteniendo en los puestos de salud medicamentos e insumos básicos que permita el acceso fácil y oportuno de los mismos a la población del área.

Artículo Segundo: Se permitirá el despacho de medicamentos e insumos básicos por los profesionales de la salud del Ministerio de Salud, que presten sus servicios en el puesto de salud.

Artículo Tercero: El funcionario encargado del puesto de salud será el responsable de mantener el abastecimiento, almacenamiento adecuado y caducidad de los medicamentos e insumos básicos y será supervisado por el Jefe Regional de Farmacia de cada región o en su defecto por el farmacéutico distrital.

Artículo Cuarto: El Jefe Regional de Farmacia o en su defecto el farmacéutico distrital serán los responsables de la supervisión de las condiciones de almacenamiento y la caducidad de los medicamentos e insumos básicos.

Artículo Quinto: El listado de medicamentos e insumos básicos estará consignado en el Anexo I que formará parte integral de la presente resolución.

Artículo Sexto: La presente resolución empezará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 47 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete N.º 1 de 15 de enero de 1969, Decreto Ejecutivo N.º 119 de 9 de mayo de 2017 y Decreto Ejecutivo N.º 420 de 12 de diciembre de 2018.

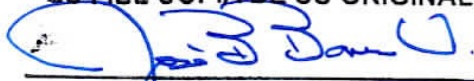
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Dra. ROSARIO E. TURNER M.
Ministra de Salud



RETM/REAA/ge/II/mchch/ag

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE SALUD



MINISTERIO
DE SALUD

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 4167
(De 11 de diciembre de 2019)

LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, se consagra que es función esencial del Estado velar por la salud de la población, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que de conformidad al Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, le corresponde al Ministerio de Salud, cumplir con el deber constitucional del Estado de ejecutar las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud.

Que el artículo 7 de la Ley 13 de 24 de enero de 2008 establece que las advertencias sanitarias adicionales, establecidas por el Ministerio de Salud deben ser rotativas anualmente; claras, visibles y legibles y deben estar escritas en idioma español.

Que la precitada excerta legal, señala en su artículo 18, que en todas las áreas económicas especiales o zonas libres o francas del país deberá vigilarse, documentarse y controlarse, en forma específica, el almacenamiento y la distribución de productos de tabaco que se encuentren o se desplacen en régimen de suspensión de impuestos o derechos.

Que la Ley 49 de 17 de septiembre de 2009, modifica el artículo 17 de la Ley 13 de 2008 y prohíbe la distribución, venta, regalo o cualquier forma de comercialización de productos del tabaco que hayan sido introducidos al país sin cumplir los trámites aduaneros vigentes o que no estén destinados para la distribución dentro del territorio nacional. También prohíbe la venta de productos de tabaco en los establecimientos comerciales o negocios ubicados en las zonas libres terrestres que se encuentren en las fronteras del país.

Que el Decreto Ejecutivo N°. 230 de 6 de mayo de 2008, que reglamenta la Ley 13 de 2008, en su artículo 14 señala que los empaques de los productos de tabaco deberán contener entre otras características, los pictogramas aprobados por el Ministerio de Salud, los que ocuparán el 60% del espacio designado para la advertencia sanitaria adicional y que se ubicarán en la parte inferior de la cara frontal y posterior de cada envase de producto de tabaco.

Que la precitada excerta legal señala además en su artículo 17 que, durante cada periodo rotativo anual, circularán en el mercado nacional cinco (5) clases de advertencias sanitarias adicionales, adoptadas mediante resolución de la Dirección General de Salud Pública, para la vigencia del año siguiente, con la antelación pertinente a la fecha de vencimiento de la circulación de las del año en curso.

Que el Decreto Ejecutivo N°. 230 de 2008, en su artículo 26 establece que las personas naturales o jurídicas que operen en las áreas económicas especiales, zonas libres o francas y zonas procesadoras, tendrán la obligación de presentar inventarios mensuales de los movimientos comerciales, relacionados con productos de tabaco y sus derivados, y de encontrarse en estos movimientos faltantes no justificables, constituirían agravantes de delito aduanero.

Resolución No. 4167 de 11 de diciembre de 2019.
Que aprueba y adopta los cinco (5) pictogramas con sus respectivas advertencias sanitarias que deberán ser impresos en los distintos empaques y envases de productos de tabaco, cartones y cajetillas de cigarrillos, que se comercialicen en el territorio de la República de Panamá.

Que todo producto de tabaco y sus derivados que provengan de las áreas económicas especiales, zonas libres o francas y zonas procesadoras y que vayan a ser comercializados en el territorio nacional, deben cumplir con la normativa vigente en materia de control de productos de tabaco.

Que le corresponde a la Dirección General de Salud Pública, las funciones nacionales de salud pública de carácter directivo, normativo, regulador, de inspección y control.

Que con fundamento en lo antes señalado,

RESUELVE:

Artículo Primero: Aprobar y adoptar los cinco (5) pictogramas con sus respectivas advertencias sanitarias, que deberán ser impresos en los distintos empaques y envases de productos de tabaco, cartones y cajetillas de cigarrillos, que se comercialicen en el territorio de la República de Panamá y que aparecen a continuación:



**FUMAR ES
UN ACTO SUICIDA
NO FUMES**



**NO DAÑES TU IMAGEN,
NI TU SALUD:
DILE NO AL
TABAQUISMO**



**FUMAR PUEDE
CAUSAR
INFARTOS
CARDIACOS**



**EL HUMO DE TABACO
ENFERMA Y MATA**



**MUJER NO PIERDAS
TUS MAMAS,
FUMAR PUEDE
CAUSAR CANCER**



Resolución No. 4167 de 11 de diciembre de 2019.

Que aprueba y adopta los cinco (5) pictogramas con sus respectivas advertencias sanitarias que deberán ser impresos en los distintos empaques y envases de productos de tabaco, cartones y cajetillas de cigarrillos, que se comercialicen en el territorio de la República de Panamá.

Artículo Segundo: Informar a las industrias manufactureras, importadoras, distribuidoras y comercializadoras de los productos de tabaco, que las advertencias sanitarias deberán reproducirse en los empaques y cajetillas de los productos de tabaco, en proporciones iguales durante el periodo de circulación para todas las marcas.

Artículo Tercero: Ordenar a las industrias, distribuidoras y comercializadoras de productos de tabaco, a entregar trimestralmente a la Dirección General de Salud Pública, informe en el que conste la siguiente información:

1. Volumen de envases y cajetillas que circulen por marca y la proporción de advertencias impresas para dicha marca.

Artículo Cuarto: Facultar a los integrantes de la Comisión Nacional de Control de Tabaco, a las autoridades locales y regionales de salud del país, para que ejerzan la acción fiscalizadora del fiel cumplimiento del contenido de la presente Resolución y de las normas vigentes en materia del control del tabaco.

Artículo Quinto: Hacer del conocimiento de la Autoridad Nacional de Aduanas del contenido de la presente Resolución, de manera que se tomen las medidas pertinentes para que no ingresen al territorio nacional ningún producto de tabaco que no cumpla con la normativa para el control del tabaco.

Artículo Sexto: Prorrogar la vigencia de la Resolución 1335 de 28 de junio de 2018, que aprobó y adoptó los pictogramas y advertencias sanitarias hasta el 30 de septiembre de 2020.

Artículo Séptimo: Advertir que la vigencia de las advertencias sanitarias y sus respectivos pictogramas, aprobados en la presente Resolución, deberá ajustarse a lo contemplado en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo N°. 230 de 6 de mayo de 2008, para su ejecución durante el periodo 2020-2021.

Artículo Octavo: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

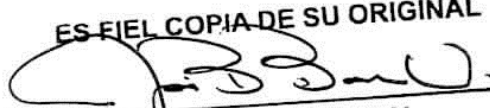
FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 40 de 7 de julio de 2004, Ley 13 de 24 de enero de 2008, modificada por la Ley 49 de 17 de septiembre de 2009 y Decreto Ejecutivo N°. 230 de 6 de mayo de 2008.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


Dra. NADJA I. PORCELL IGLESIAS
Directora General de Salud Pública



NPI/GES/yip.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE SALUD



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO

Resolución No. AG-542-2019
De 3 de diciembre de 2019

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA
AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 51 de 29 de septiembre de 2010, crea la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario (AAUD), como entidad pública especializada, con competencia nacional, personería jurídica y autonomía en su régimen interno, sujeta a las políticas del Órgano Ejecutivo.

Que la ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la ley 61 de 2017, dispone la competencia para presidir y adjudicar los procedimientos de selección de contratista recae en el representante legal de la entidad que convoca el acto publico correspondiente, o en el servidos en quien se delegue.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la ley 51 de 29 de septiembre de 2010, el administrador General de la AAUD debe también velar por los intereses y buen funcionamiento de la Autoridad, para lo cual es necesario ejercer la facultad de delegar funciones, a fin de garantizar el eficaz y eficiente funcionamiento de la institución y su interrelación con los demás organismos.

Que el artículo 9 de la Resolución de Junta Directiva de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario No.10-2011 de 28 de marzo de 2011, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, establece que el Administrador General en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la conducción técnica y administrativa de la institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley.

Que, en cumplimiento de las normas legales vigentes en materia de contratación pública, el Administrador General de la AAUD tiene a bien realizar las siguientes delegaciones de facultades:

FACULTADES	DELEGACIONES
Facultad de APROBAR la publicación y cancelación de las convocatorias de actos públicos de selección de contratista.	Jefe (a) o Sub Jefe del Departamento de Compras
Facultad para PRESIDIR las reuniones previas y de homologación y para PRESIDIR todos los actos públicos de selección de contratista.	Jefe (a) o Sub Jefe del Departamento de Compras
Facultad de REGISTRAR todos los actos públicos de selección de contratista, incluyendo las contrataciones mediante procedimiento excepcional.	Jefe (a) o Sub Jefe del Departamento de Compras y Supervisores (as) y Cotizadores (a)
Facultad para REGISTRAR, PUBLICAR, APROBAR, ADJUDICAR o DECLARAR DESIERTO todos los actos públicos de selección de contratista, incluyendo las contrataciones mediante procedimiento excepcional, previa autorización del siga por el Administrador General.	Jefe (a) o Sub Jefe del Departamento de Compras
Facultad para FIRMAR, REALIZAR AJUSTES Y/O ANULAR todas las ordenes de compras	Jefe (a) o Sub Jefe del Departamento de Compras



Que ante lo señalado, el Administrador General de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución No. AG-92-2014 de 2 de septiembre de 2014, por lo cual se delegan funciones al Director (a) Administrativo (a), Jefe (a) y Sub Jefe del Departamento de compras y Cotizadores diversas facultades e atención a los procesos de selección de contratista establecidos en la ley No. 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la ley 61 de 2017.

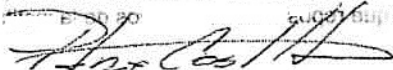
ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGAR en el Jefe (a) y Sub Jefe del Departamento de compras y Cotizadores diversas facultades en atención a los procesos de selección de contratista establecidos en la ley No. 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la ley 61 de 2017, a saber:

FACULTADES	DELEGACIONES
Facultad de APROBAR la publicación y cancelación de las convocatorias de actos públicos de selección de contratista.	Jefe (a) o Sub Jefe del Departamento de Compras
Facultad para PRESIDIR las reuniones previas y de homologación y para PRESIDIR todos los actos públicos de selección de contratista.	Jefe (a) o Sub Jefe del Departamento de Compras
Facultad de REGISTRAR todos los actos públicos de selección de contratista, incluyendo las contrataciones mediante procedimiento excepcional.	Jefe (a) o Sub Jefe del Departamento de Compras y Supervisores (as) y Cotizadores (a)
Facultad para REGISTRAR, PUBLICAR, APROBAR, ADJUDICAR o DECLARAR DESIERTO todos los actos públicos de selección de contratista, incluyendo las contrataciones mediante procedimiento excepcional, previa autorización del siga por el Administrador General.	Jefe (a) o Sub Jefe del Departamento de Compras
Facultad para FIRMAR, REALIZAR AJUSTES Y/O ANULAR todas las ordenes de compras	Jefe (a) o Sub Jefe del Departamento de Compras

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos de su publicidad, remítase copia para su publicidad en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 51 de 29 de septiembre de 2010; Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la ley 61 de 2017 Resolución de Junta Directiva de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario No. 10-2011 de 28 de marzo de 2011 y demás complementarias y concordantes

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO CASTILLO GARIBALDO
Administrador General



PC/JC/sf



El Suscrito Secretario General de la Autoridad
de Aseo Urbano y Domiciliario
CERTIFICA

Que el presente documento es fiel copia de su original
que reposa en los archivos de la institución.

Panamá, 6 de Diciembre de 2019



Secretario General de la AAUD



Certifico: Que este documento es fiel copia de su original.



[Firma]
Autoridad de Turismo de Panamá
22/12/2019
FECHA

RESOLUCIÓN No. 102 /2019
De 18 de diciembre de 2019

LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que la empresa **PANAMA BEAUTIFUL ADVENTURE, INC.**, sociedad anónima, inscrita en (Mercantil) Folio No. 711920 (S) del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es OMAR AUGUSTO CHING N., varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-302-977, ha solicitado, mediante apoderado legal, Licencia de Funcionamiento de Agencia de Viajes Tipo "A", para operar una agencia de viajes bajo la razón comercial **PBA HOLDING GROUP**, la cual estará ubicada en los estacionamientos del Hotel Panamá, local en planta baja, Corregimiento de Bella Vista, Distrito y Provincia de Panamá.

Que la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976 en su Artículo 1 establece que son Agencias de Viajes las empresas que ejerzan en el territorio nacional en forma principal actividades de mediación entre los viajeros y los prestatarios de los servicios utilizados por los mismos, previa licencia que les otorgue el Instituto Panameño de Turismo, actual Autoridad de Turismo de Panamá.

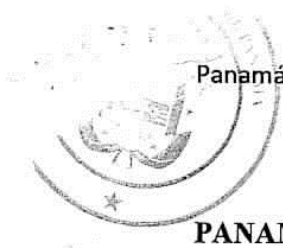
Que la empresa **PANAMA BEAUTIFUL ADVENTURE, INC.**, propone como Gerente General de la Agencia de Viajes a la Licenciada Katherine Oporta Aparicio, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-833-542, la cual sustenta su idoneidad profesional mediante la presentación de copia del certificado de título de Licenciada en Administración de Empresas Turísticas, otorgado por la Universidad del Istmo, el cual consta a foja 68 del expediente y según lo señala la Evaluación Técnica del Departamento de Empresas y Actividades Turísticas No.145-ET-M-0190-2019 de 29 de mayo de 2019.

Que consta en el expediente a foja 72, el original de la fianza No. FIMI-726, emitida por **ACERTA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, por la suma de B/.10,000.00, cuya vigencia se extiende hasta el 12 de abril de 2020, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la prestación del servicio de la agencia de viajes denominada **PBA HOLDING GROUP**, propiedad de la empresa **PANAMA BEAUTIFUL ADVENTURE, INC.**

Que de acuerdo al informe técnico emitido por el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas No.145-ET-M-0190-2019 de 29 de mayo de 2019, la empresa **PANAMA BEAUTIFUL ADVENTURE, INC.**, cumple con todos los requisitos exigidos en la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, que regula la actividad de Agencias de Viajes, por lo que se recomienda la aprobación de la licencia de funcionamiento Tipo A, de la Agencia de Viajes, la cual se denominará **PBA HOLDING GROUP**.

Que mediante memorando No.112-AL-0378-2019 de 6 de junio de 2019, emitido por la Oficina de Legal de la Autoridad de Turismo de Panamá, se le informa al Departamento de Empresas y Actividades Turísticas sobre la marginal que tenía la sociedad **PANAMA BEAUTIFUL ADVENTURE INC.**, por parte del Ministerio de Economía y Finanzas de acuerdo a certificación emitida por el Registro Público de Panamá y que el contrato de arrendamiento que aportó la empresa estaba vencido, por lo cual debían subsanar dichas observaciones para que la licencia de funcionamiento tipo A, les fuera concedida.

Que de acuerdo a memorando No.145-ET-0391 de 14 de noviembre de 2019, recibido en la Oficina de Legal el día 27 de noviembre de 2019, y documentación aportada por la empresa



Panamá Beautiful Adventure Inc.

PANAMA BEAUTIFUL ADVENTURE INC., consta que la misma procedió con las subsanaciones a las observaciones realizadas.

Que, en virtud de lo anterior, la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, en uso de las facultades legales que le concede el Artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER Licencia de Funcionamiento de Agencia de Viajes Tipo "A" a la empresa **PANAMA BEAUTIFUL ADVENTURE, INC.**, sociedad anónima, inscrita en (Mercantil) Folio No. 711920 (S) del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es OMAR AUGUSTO CHING N., varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-302-977, para operar una agencia de viajes bajo la razón comercial **PBA HOLDING GROUP**, la cual estará ubicada en los estacionamientos del Hotel Panamá, local en planta baja, Corregimiento de Bella Vista, Distrito y Provincia de Panamá. La Gerente General de la agencia de viajes será la Licenciada Katherine Oporta Aparicio, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-833-542.

SEGUNDO: SE ORDENA expedir Licencia de Funcionamiento de Agencia de Viajes Tipo "A," a favor de la empresa **PANAMA BEAUTIFUL ADVENTURE, INC.**, bajo la razón comercial **PBA HOLDING GROUP**.

TERCERO: EXIGIR a la empresa **PANAMA BEAUTIFUL ADVENTURE, INC.**, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Artículos 5 y 9 de la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, al igual que todas sus disposiciones incluyendo su Reglamento, el Decreto 17A de 1 de junio de 1977.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias.

PARAGRAFO: Se informa a la empresa **PANAMA BEAUTIFUL ADVENTURE, INC.**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante la suscrita y/o el de apelación ante el Administrador General, dentro de los cinco días siguientes a la notificación respectiva.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, Decreto No.17A de 1 de junio de 1977.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLA V. WAGNER
Directora de Inversiones Turísticas

CVW/ss/kc
297/2019

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá a los _____ días del mes de _____
de dos mil _____ a las _____ de la _____
se Notificó el Sr. _____ de la resolución
que antecede.

El Notificado

Notificada por asento el 19/12/2019.

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original.


Autoridad de Turismo de Panamá 22/12/2019 FECHA

República de Panamá Superintendencia de Bancos

ACUERDO No. 014-2019
(de 17 de diciembre de 2019)

“Por medio del cual se modifica el porcentaje establecido en el artículo 20 del Acuerdo No. 4-2008 sobre el índice de liquidez legal”

LA JUNTA DIRECTIVA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley No. 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de texto único del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante el Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que en atención a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 5 de la Ley Bancaria, son objetivos de la Superintendencia de Bancos velar porque se mantenga la solidez y eficiencia del sistema bancario, así como fortalecer y fomentar las condiciones propicias para el desarrollo de la República de Panamá como centro financiero internacional;

Que de conformidad con el artículo 11, acápite I, numeral 5 de la Ley Bancaria es atribución de carácter técnico de esta Junta Directiva fijar en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que de conformidad con el artículo 78 de la Ley Bancaria, los bancos de licencia general mantendrán activos en el país equivalentes al porcentaje de sus depósitos locales que determine la Superintendencia de acuerdo con las condiciones económicas o financieras nacionales;

Que igualmente el artículo 78 de la Ley Bancaria establece en su párrafo que hasta tanto la Superintendencia de Bancos no decida otra cosa, el porcentaje al que se refiere dicho artículo será de ochenta y cinco por ciento (85%);

Que mediante Acuerdo No. 4-2008 de 24 de julio de 2008 esta Superintendencia dictó nuevas disposiciones para el cumplimiento del índice de liquidez legal;

Que mediante el artículo 20 del Acuerdo No. 4-2008 se establece que para efectos del artículo 78 de la Ley Bancaria sólo los bancos de licencia general estarán obligados a mantener activos en Panamá equivalentes al ochenta y cinco por ciento de sus depósitos locales;

Que en atención a los análisis internos realizados por el equipo técnico y a la facultad de la Superintendencia de modificar el porcentaje a que se refiere el artículo 78 de la Ley Bancaria, se ha considerado conveniente disminuir el porcentaje que debe utilizarse para el cálculo de la relación entre activos locales y depósitos locales;

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva, se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de modificar el artículo 20 del Acuerdo No. 4-2008, con el fin de disminuir el porcentaje a que hace referencia el artículo 78 de la Ley Bancaria.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. El artículo 20 del Acuerdo No. 4-2008 queda así:

ARTÍCULO 20: RELACIÓN ENTRE ACTIVOS Y DEPÓSITOS LOCALES. Para los efectos del artículo 78 de la Ley Bancaria sólo los bancos de licencia general estarán obligados a mantener activos en Panamá equivalentes al sesenta por ciento (60%) de sus depósitos locales.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

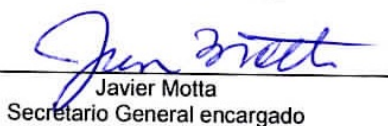
EL PRESIDENTE AD-HOC,


Nicolás Ardito Barletta

EL SECRETARIO AD-HOC,


Luis Alberto La Rocca

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA GENERAL**


Javier Motta
Secretario General encargado

Es fiel copia de su original
18 de diciembre de 2019